

Medellín, 25 de junio de 2021

20210130111177

### MANDAMIENTO DE PAGO

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1  
**Ejecutados:** Gabriel Jaime Sánchez Echeverri C.C. 71.611.323  
 Plásticos y Papeles S.A.S. NIT 890.926.823-9  
 Hernán Restrepo C.C. 70.071.647

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

### CONSIDERANDO

a) Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b) Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 119.877.632,71)**, por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la CL 47 CR 53 -54 del municipio de Itagüí - Antioquia, correspondiente a la instalación No. 485993; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contrato	Servicio	Numero de factura	Periodo facturad	Monto factura	Valor intereses de mora	Total, para cobro coactivo
485993	118480597-91438861-91438862	1133610277	Sep-2018 a Feb-2020	\$ 75.041.938,39	\$ 44.835.694,32	\$ 119.877.632,71

*estamos ahí.*

c) Que luego de realizar investigación respectiva se pudo determinar que, el inmueble ubicado en la CL 47 CR 53 -54 del municipio de Itagüí – Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-296656 según certificado de libertad y tradición es propiedad del señor HERNAN RESTREPO, identificado con C.C 70.071.647. Igualmente, dicho inmueble fue entregado en calidad de arrendamiento según consta en el contrato de arrendamiento 942 de Inversiones y Arrendamientos Alaska S.A.S, a los señores PLASTICOS Y PAPELES S.A.S, identificado con el NIT 890.926.823-9 en calidad de arrendatario y GABRIEL JAIME SANCHEZ ECHEVERRI, identificado con C.C 71.611.323, en calidad de coarrendatario.

d) Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**1) Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores **PLASTICOS Y PAPELES S.A.S**, identificado con el NIT 890.926.823-9 en calidad de arrendatario, **GABRIEL JAIME SANCHEZ ECHEVERRI**, identificado con C.C 71.611.323, en calidad de coarrendatario y el señor **HERNAN RESTREPO**, identificado con C.C 70.071.647, en calidad propietario del inmueble, por **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$119.877.632,71)**, que incluye capital por **SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$75.041.938,39)** más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

**2) Notifíquese** el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

*estamos ahí.*

**3) Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**4)** Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**5) Librar** los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de junio de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA OLMOS VELEZ**  
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera  
Email: [pamela.olmos@epm.com.co](mailto:pamela.olmos@epm.com.co)  
Teléfono: 3800648